



Building Bright Futures

Guía para los Padres

SECCIÓN 504

del

Decreto de Rehabilitación de 1973

Escuelas Públicas del Condado Jefferson

Nuestra Misión

*Proveer educación de alta calidad que prepare
a todos los niños para un futuro exitoso.*

1829 Denver West Drive, Building #27
P. O. Box 4001 Golden, Colorado 80401
(303)982-6500

Revisado en septiembre de 2008

La persona en la escuela a cargo de la Sección 504 es: _____

Escuela / número de teléfono: _____

La *Guía para los Padres sobre la Sección 504* fue diseñada para darles una visión general de la Sección 504 del Decreto de Rehabilitación de 1973 según corresponde a las Escuelas del Condado Jefferson. Mientras que la Sección 504 define el acceso equitativo para ambos alumnos y empleados, esta publicación se centrará en los alumnos. Esta información ha sido organizada de acuerdo a preguntas que los padres de familia hacen con frecuencia con el fin de entender el estatuto de los derechos civiles. Sírvase notar que cuando se trabaja con alumnos discapacitados, la Sección 504 tiene el mismo propósito que ADA (siglas en inglés de *Americans with Disabilities Act*). Por lo tanto, esta publicación se enfocará solamente en la Sección 504.

¿Qué es la Sección 504?

La Sección 504 del Decreto de Rehabilitación de 1973 es un mandato del Congreso directamente aplicable a las escuelas que obtienen fondos federales para eliminar discriminación basada en la discapacidad a todos los aspectos operativos de las escuelas. Como las Escuelas del Condado Jefferson reciben fondos federales, están obligadas a proporcionar a los alumnos con discapacidades acceso equitativo a servicios, programas y actividades disponibles en el Distrito. La Sección 504 es un estatuto de derechos civiles, no un estatuto de educación especial. Por lo tanto, es responsabilidad del personal docente de educación regular y de la administración escolar implementar aquellas prácticas y procedimientos necesarios para que las escuelas puedan satisfacer los requisitos de esta ley. Es también importante comprender que las escuelas no reciben fondos adicionales para implementar las acomodaciones de la Sección 504. En cada escuela la responsabilidad de asegurar el cumplimiento con la Sección 504 recae en el director de la escuela o la persona designada por el director.

¿Bajo qué criterio se determina la elegibilidad a la Sección 504?

Al igual que el resto de los estudiantes, los alumnos con discapacidades tienen derecho a una educación pública apropiada y gratuita tal como lo describe la Sección 504. De acuerdo con la Sección 504 una educación apropiada para alumnos con discapacidades puede requerir acomodaciones específicas y servicios relacionados para satisfacer las necesidades de los alumnos. La Sección 504 se concentra en asegurar que el nivel de acceso a los servicios educativos y al proceso de aprendizaje de los alumnos con discapacidades que califican sea iguales al de los alumnos sin discapacidades.

Alumnos elegibles para la Sección 504 deben satisfacer tres criterios. Dichos criterios son: (1) **Una discapacidad mental o física**, (2) **la cual substancialmente limita**, (3) **una o varias actividades primordiales de la vida**. Es importante entender que los tres criterios deben estar presentes para que un estudiante califique para un plan de la Sección 504. De igual importancia es que la discapacidad sea la razón por la cual el alumno no puede tener acceso equitativo o beneficiarse de los programas y servicios escolares. A continuación se ofrece más información de los tres criterios.

Discapacidad mental o física:

Incluye cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguramiento cosmético o pérdida anatómica que afecte uno o varios de los sistemas corporales. Además, puede incluir cualquier trastorno mental o psicológico. Este criterio no limita la elegibilidad por enfermedades específicas o categorías de condiciones médicas. La ley fue intencionalmente escrita de esta forma para evitar la limitación de la variedad de enfermedades o condiciones médicas que pudieran ser consideradas elegibles por la Sección 504.

Substancialmente limita:

La Sección 504 no define específicamente el término “substancialmente limita”. La base para la consideración de este criterio es el impacto que una discapacidad tiene en una o varias actividades primordiales de la vida del alumno. Es de vital importancia comprender que para que un alumno califique para la Sección 504 la discapacidad debe imponer una “considerable” o “un gran grado” de limitación a una o varias de las actividades primordiales de la vida. El personal de elegibilidad evaluará la naturaleza y severidad de la discapacidad así como la duración de esta. El simple hecho de tener una discapacidad no califica automáticamente a un alumno para la Sección 504. La condición debe representar una barrera en la capacidad del alumno a tener acceso a las mismas oportunidades educativas de los alumnos sin discapacidades.

Actividades primordiales de la vida:

Las actividades primordiales de la vida incluyen cosas como: ver, oír, comer, dormir, caminar, estarse parado, cargar, agacharse, hablar, trabajar, respirar, aprender, leer, comunicarse, pensar, concentrarse, ocuparse de las necesidades de uno mismo y realizar actividades manuales. El funcionamiento de las principales funciones fisiológicas (por ejemplo, las funciones del sistema inmunológico, el crecimiento normal de las células, y el funcionamiento del aparato digestivo, de los intestinos, de la vejiga, del aparato respiratorio, del sistema circulatorio, del sistema endocrino, del sistema nervioso, del cerebro y del sistema reproductivo) se consideran como actividades primordiales de la vida. Por favor, tenga en cuenta que esta lista de actividades primordiales de la vida no es exhaustiva.

¿Cómo se solicita una revisión de la Sección 504?

Un padre o madre, tutor legal, maestro, comité de observación del estudiante (STT por su sigla en inglés), consejero, proveedor de servicios relacionados, otro miembro del personal escolar, administrador u organismo comunitario puede iniciar los trámites para solicitar la elegibilidad para la Sección 504. La persona haciendo las gestiones tendrá que completar un formulario de Solicitud de Revisión de la Sección 504 y lo enviará al director de la escuela. Una muestra del Formulario de Remisión de la Sección 504 se incluye en la página 8 de este documento. Estos formularios también están disponibles en la escuela de su hijo(a). Es buena idea discutir la necesidad de un Plan 504 con el maestro de su hijo(a), consejero, coordinador local del Plan 504 o con el director antes de completar el formulario, ya que hay un gran número de estrategias de intervención utilizadas con estudiantes del Distrito. Mediante la discusión de sus preocupaciones con estas personas se puede determinar si un Plan 504 será lo que mejor apoyará las necesidades del estudiante.

¿Qué proceso se utiliza para determinar si un estudiante califica para un plan de la Sección 504?

Una vez recibido un formulario de Remisión de la Sección 504, el Coordinador de la Sección 504 a nivel escolar determinará si es necesario realizar una evaluación. Si se lleva a cabo una evaluación, el Coordinador organizará una reunión con los padres (o les llamará por teléfono) a fin de revisar la información de la remisión y hablar del proceso de evaluación. El Coordinador también organizará una reunión del comité de observación del estudiante (SST) a fin de revisar la información relacionada con la remisión y determinar los datos de evaluación que deberán ser recopilados, y también con objeto de establecer una fecha para la junta en la que se determinará la elegibilidad.

Como se mencionó anteriormente, un alumno es elegible para la protección de la Sección 504 cuando se determina que existe una discapacidad física o mental que substancialmente limita una o varias de las actividades primordiales de la vida y que dicha discapacidad impacta el acceso a y el beneficio que el estudiante recibe de los programas y servicios escolares. Un comité de elegibilidad debidamente convocado

necesita incluir individuos expertos en las necesidades del estudiante, en la interpretación de la información que se revisará y de las opciones referentes a las acomodaciones/servicios disponibles. Dicho comité puede incluir, sin limitarse a ellos, a los padres/tutores, maestros, miembros del comité SST, consejeros, proveedores de servicios relacionados, otros miembros del personal docente y administradores y personal de agencias de la comunidad. Los padres/tutores deben ser incluidos en este proceso cuando sea posible.

La responsabilidad primordial del comité es revisar la naturaleza de la discapacidad y determinar cómo afecta al acceso del alumno a programas y actividades educativos. No se intenta que las reuniones de elegibilidad a la Sección 504 sean tan detalladas como una evaluación de educación especial. Sin embargo, en cada caso el comité de elegibilidad necesita investigar las preocupaciones específicas que generaron la solicitud de revisión del estudiante. La información que podría ser considerada, incluye (sin limitarse a ello): calificaciones, informes de asistencia, planes de conducta, solicitudes de revisión, información del archivo acumulativo, evaluaciones psicológicas, información médica, observaciones e información de exámenes estandarizados. Conforme se necesite, el comité de elegibilidad puede dar y utilizar otras medidas formales e informales las cuales ayuden a determinar la elegibilidad a la 504.

¿Cómo se documentan y examinan las acomodaciones y servicios relacionados de la Sección 504?

Si el comité de elegibilidad determina que un alumno sufre una discapacidad bajo la Sección 504, la segunda responsabilidad del comité consiste en identificar las acomodaciones o servicios específicos que harán posible el acceso equitativo. Dichas acomodaciones son documentadas en un Plan de Acomodación bajo la Sección 504. Este plan da un resumen de las acomodaciones que un alumno requiere para tener acceso equitativo al programa escolar o a otros programas, actividades y servicios. En el Condado de Jefferson este documento se archivará en el archivo acumulativo del alumno.

Los comités de elegibilidad de la Sección 504 examinan anualmente los Planes de Acomodación de la Sección 504 y si fuera necesario con más frecuencia. El objetivo de la revisión anual es de agregar, eliminar y/o modificar las acomodaciones del alumno conforme sea necesario. Si un alumno no necesita más un Plan 504 el comité de elegibilidad lo cierra con una junta de revisión.

¿Qué significa la palabra “acomodación”? ¿Dónde ocurrirán estas acomodaciones?

La Sección 504 exige que un alumno con una discapacidad elegible sea educado con estudiantes que no tienen discapacidad alguna. Esto significa que el alumno se educa en un ambiente con mínima restricción. La implementación de la mayoría de los Planes de la Sección 504 ocurre en el salón de clase regular. Las acomodaciones generalmente consisten en ajustes menores a ciertas cosas como colocar la mesa en forma más conveniente, la presentación de las lecciones, tareas escolares y otras facetas del ambiente de aprendizaje que da al alumno acceso equitativo a oportunidades de aprendizaje. Un ejemplo podría ser colocar al alumno en un lugar del salón de clase que mejor ayuda su habilidad de concentrarse en las tareas escolares. Las acomodaciones podrían incluir el uso de materiales visuales especiales, escritura más grande o el uso de video grabadoras. El permitirle al alumno tiempo adicional para que complete un tipo de trabajo específico es también una acomodación.

Existen un sin fin de acomodaciones que apoyan el acceso equitativo a oportunidades educativas. Es la tarea del comité de elegibilidad identificar las acomodaciones que ayudarán a las necesidades de un estudiante dado a consecuencia de la discapacidad identificada. Rogamos que tenga en cuenta que cada escuela ofrecerá acomodaciones de acuerdo a sus capacidades basadas en lo que la escuela ofrece a todo estudiante y recursos disponibles para poner en práctica programas y servicios. Esto significa que las acomodaciones serán diseñadas en forma diferente en escuelas diferentes y en niveles diferentes (primaria, intermedia y secundaria).

Qué derechos tienen padres (y alumnos) bajo la Sección 504?

La siguiente es una lista de derechos otorgados a los padres por la ley federal. La intención de la ley es mantener a los padres completamente informados en cuanto a las decisiones tomadas con respecto a sus hijos y de informarlos de sus derechos en el evento de algún desacuerdo sobre una decisión de la Sección 504.

Como padre, usted tiene el derecho a:

1. Que su hijo(a) participe en y reciba beneficios de los programas educativos sin discriminársele por motivos de una discapacidad.
2. Que el Distrito los informe de sus derechos bajo la ley federal.
3. Recibir informes con respecto a identificación, elegibilidad o colocación de su hijo(a).
4. Que su hijo(a) reciba una educación pública adecuada. Esto incluye el derecho de ser educado con alumnos sin discapacidad alguna. También incluye el derecho a que el Distrito haga acomodaciones razonables para permitir que el niño(a) tenga igualdad de oportunidades de participar en la escuela y en actividades.
5. Que su hijo(a) sea educado en instalaciones y que reciba servicios comparables a aquellos dados a estudiantes sin discapacidades.
6. Que su hijo(a) reciba educación especial y servicios relacionados si se determina que es elegible bajo el Decreto de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA por su sigla en inglés) o de recibir acomodaciones razonables bajo la Sección 504 del Decreto de Rehabilitación.
7. Que las decisiones tomadas con respecto a su elegibilidad y colocación sean hechas conforme a una variedad de fuentes de información y por personas que conocen al alumno, su información y opciones de colocación.
8. Que le proporcionen transporte escolar a un costo no mayor que usted pagaría si el alumno fuese puesto en un programa operado por el Distrito.
9. Que se le de a su hijo(a) igualdad de oportunidades para participar en actividades no académicas y extraescolares ofrecidas por el Distrito haciendo las acomodaciones correspondientes.
10. Examinar todo informe referente a decisiones relacionadas a la identificación, elegibilidad, programas educativos y colocación de su hijo(a).
11. Obtener copias de informes educacionales a un costo razonable a menos que el precio eficazmente le deniegue el acceso a los archivos de información.
12. Recibir una respuesta del Distrito a solicitudes razonables de explicación e interpretaciones de los archivos de información de su hijo(a).
13. Solicitar enmienda a los archivos educativos de su hijo(a) si existe causa razonable para creer que son incorrectos, engañosos o de lo contrario violan los derechos de privacidad de su hijo(a). Si el Distrito negara tal solicitud, deberá notificarlo dentro de un plazo razonable e informarlo de su derecho a una audiencia.
14. Presentar una queja ante el Distrito cuando crea que los derechos de su hijo(a) han sido violados.
15. Solicitar una audiencia imparcial con respecto a las decisiones relacionadas a la identificación, elegibilidad y colocación educativa de su hijo(a). Tanto usted como su hijo(a) pueden tomar parte en la audiencia y tener un abogado que lo represente costado por usted.
16. Presentar una queja formal con la Oficina para los Derechos Civiles regional, ubicada en: U.S. Department of Education, Federal Building, Suite 310, 1244 Speer Blvd., Denver, Colorado, 80204-3582, (303) 844-5695; teléfono de texto para personas con discapacidades auditivas: (303) 844-3417.

¿Con quien deben de comunicarse los padres cuando tienen quejas sobre la Sección 504?

Las mejores soluciones a preocupaciones de padres y alumno ocurren a nivel escolar. Por lo tanto el primer paso en la resolución de una queja supone que el padre, madre o tutor legal se ponga en contacto con el director de la escuela y discuta el asunto con el mismo y con otros miembros del personal escolar adecuado. De no resolverse el problema mediante dichas discusiones, el padre, madre o tutor puede enviar un *Formulario para Quejas de la Sección 504* al director escolar. Encontrará un formulario para quejas de muestra en la página 9. El formulario también está disponible en su escuela correspondiente.

Si el problema no se resuelve en la escuela, el padre, madre o tutor puede continuar el proceso enviando una copia de la queja al Superintendente de la Comunidad asignado a la escuela. El Superintendente de la Comunidad trabajará con el Coordinador de Distrito encargado de la Sección 504 revisando y respondiendo a la preocupación del padre. Si la preocupación aún no ha sido resuelta, el Superintendente o persona designada revisará la decisión para determinar si se han seguido todas las normas del distrito relacionadas con la Sección 504. La información de cómo ponerse en contacto con el Superintendente de la Comunidad, el Coordinador del Distrito encargado de la Sección 504, así como otros contactos importantes, se incluye más adelante.

Como se mencionó anteriormente, usted también tiene el derecho a solicitar una audiencia imparcial relacionada con cualquier decisión relacionada con la identificación, elegibilidad y colocación educativa de su hijo. La solicitud de la audiencia deberá enviarse al Coordinador del Distrito encargado de la Sección 504. Una vez que la solicitud sea recibida, el Coordinador del Distrito encargado de la Sección 504 seleccionará un oficial para la audiencia de la lista de oficiales imparciales que el Departamento de Educación de Colorado tiene disponible a fin de que se encarguen de las audiencias, según lo establecido por el Decreto de Educación para Individuos con Discapacidades. Dichos oficiales han sido instruidos en referencia a la Sección 504. El oficial para la audiencia designado por el Distrito programará una audiencia de garantías procesales para que se realice tan pronto como sea razonable para el padre, madre o tutor legal y para el Distrito. El padre, madre o tutor legal y el Distrito pueden ser representados en la audiencia por sus abogados, pueden examinar los registros correspondientes y participar en la audiencia. Dentro de un plazo de diez (10) días escolares después de la conclusión de la audiencia, el oficial para la audiencia presentará una decisión por escrito. Dicha decisión por escrito deberá incluir el fallo correspondiente con las conclusiones de hecho y de derecho. El oficial para la audiencia deberá enviar la decisión por escrito al padre, madre o tutor legal y a la Junta Directiva de Educación. La decisión del oficial para la audiencia constituirá la decisión administrativa final de la cuestión relacionada con la Sección 504.

Finalmente, tenga en cuenta que la Oficina de Derechos Civiles (OCR por su sigla en inglés) es el organismo federal responsable del cumplimiento de la Sección 504. Aunque es nuestro parecer que las mejores resoluciones ocurren a nivel escolar, los padres/tutores siempre tienen el derecho a presentar una queja a la OCR.

Contactos de la Sección 504 en las Escuelas Públicas del Condado Jefferson

Por favor, contacte con el Coordinador de su escuela encargado de la Sección 504 si necesita información adicional sobre la misma. Si no consigue que le contesten a sus preguntas en la escuela y desea presentar una queja, por favor, sírvase de la información de contactos correspondiente que aparece a continuación.

Superintendentes de la Comunidad para las Escuelas Públicas del Condado Jefferson

Dan Cohan

Chatfield, Columbine, Conifer, Dakota Ridge,
and Evergreen
1829 Denver West Dr., Building #27
Golden, CO 80401
(303) 982-6939

Jose Martinez

Arvada, Golden, Jefferson, and Wheatridge
1829 Denver West Dr., Building #27
Golden, CO 80401
(303) 982-6805

Peg Kastberg

Alameda, Bear Creek, Green Mountain,
Lakewood, Brady Exploration, Dennison,
D'Evelyn, and Fletcher Miller
1829 Denver West Dr., Building #27
Golden, CO 80401
(303) 982-6836

Tony Giurado

Arvada West/Ralston Valley, Pomona,
Standley Lake, Johnson, Long View, McLain,
and Warren Tech
1829 Denver West Dr., Building #27
Golden, CO 80401
(303) 982-6611

John Perry

District Charter Schools
1829 Denver West Dr., Building #27
Golden, CO 80401
(303) 982-6730

Coordinador del Distrito para la Sección 504 / Oficial para el Cumplimiento de la Norma

Bryan Krause - Escuelas secundarias
Jefferson County School District R-1
1829 Denver West Dr., Building #27
Golden, CO 80401
(303) 982-7263

Coordinador del Distrito para la Sección 504 / Oficial para el Cumplimiento de la Norma

Linda Buzzard - Escuelas Primarias
Jefferson County School District R-1
1829 Denver West Dr., Building #27
Golden, CO 80401
(303) 982-7251

Información de contacto de la Oficina de Derechos Civiles regional:

Office of Civil Rights, Region VIII

U.S. Department of Education

1244 Speer Boulevard, Suite 310

Denver, CO 80204-3582

(303) 844-5695

Teléfono de texto para personas con discapacidades auditivas: (303) 844-3417

Escuelas Públicas del Condado Jefferson **Formulario de remisión de la Sección 504**

Nombre del/de la estudiante: _____ Grado: ____ Fecha: _____

Nº del/de la estudiante: _____ Fecha de nacimiento: _____

Domicilio: _____ Ciudad / Estado/Código postal: _____

Nombre de los padres/tutores legales _____

Teléfono de la casa: _____ Teléfono del trabajo: _____

Coordinador de la Sección 504 en la escuela: _____ Teléfono: _____

La Sección 504 del Decreto de Rehabilitación de 1973 está diseñada para prohibir discriminación basada en discapacidad en cualquier programa o actividad que reciba fondos federales. Este estatuto obliga a las escuelas públicas a dar acceso equitativo y oportunidad a personas con discapacidades y que califiquen. A fin de que un alumno sea elegible para un plan de la Sección 504, éste debe reunir los tres criterios siguientes y, debido a su discapacidad debe necesitar acomodaciones para poder obtener acceso equitativo a los programas y servicios escolares. La publicación *Una Guía para los Padres a la Sección 504 del Decreto de Rehabilitación de 1973* es un recurso disponible para los padres a través de las escuelas.

- Una discapacidad física o mental
- que limita **substancialmente**
- una o varias de las actividades primordiales de la vida

Si usted cree que un estudiante podría ser elegible para recibir asistencia de acuerdo a la Sección 504, rogamos que llene y firme el siguiente formulario y lo envíe al/a la coordinador(a) encargado de la Sección 504 de la escuela.

Por favor describa los problemas del estudiante y como corresponden a los criterios mencionados arriba.

Nombre/cargo de la persona que realiza esta remisión _____

Firma de la persona que solicita la revisión bajo la Sección 504 _____

Escuelas del Condado de Jefferson

Formulario para Quejas bajo la Sección 504

Las Escuelas Públicas del Condado Jefferson se comprometen a cumplir con la Sección 504 del Decreto de Rehabilitación de 1973 y por consiguiente, a asegurar que la discriminación basada en discapacidad no se permite ni en los programas ni en las actividades del Distrito. Si cree que ha ocurrido discriminación contra un estudiante por razones de discapacidad, complete, firme y presente este formulario al/a la director(a) de la escuela.

Fecha: _____

Queja presentada en beneficio de: _____

La queja es: ___ Estudiante: _____

 ___ Padre/madre/padres del/de la estudiante: _____

 ___ Otro: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

1. Describa en forma específica la presunta violación de la Sección 504. 1) el incidente específico o actividad que se considera discriminación; 2) los individuos implicados; 3) fechas, horas, lugares y 4) la discapacidad que representa la base de la queja (adjunte páginas adicionales si es necesario).

2. Describa cualquier comunicación que haya ocurrido acerca del asunto. Por favor especifique los tipos de comunicación, las fechas en que se produjeron y los nombre de las personas involucradas (adjunte páginas adicionales si es necesario).

3. Por favor describa cómo propone que se resuelva el asunto (adjunte páginas adicionales si es necesario).

Por favor entregue este formulario al director de su escuela.